

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 065 de 2017.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Decreto 1279 de 2002, y el Acuerdo 066 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia reconoce la Autonomía Universitaria, otorgándoles a las universidades atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señale.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece que *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.”*

Que el artículo 74 de la Ley 30 de 1992, consagra el estatus de los profesores ocasionales para las universidades del Estado, y en sentencia C-006 de 1996, la Corte Constitucional precisó el alcance jurídico de esta categoría de profesores y los deberes y derechos de los así vinculados.

Que la Universidad reconoce a los profesores ocasionales en el artículo 20 del Acuerdo 021 de 1993, en el cual se faculta al Rector para que los pueda vincular en circunstancias expresamente definidas.

Que el Decreto 1279 de 2002, en sus artículos 3º y 4º, asigna la facultad de regulación de la vinculación de los profesores ocasionales y catedráticos externos, a los Consejos Superiores de las Universidades.

Que el Acuerdo 060 de 2002, reglamenta el artículo 3 del Decreto 1279 de 2002, el cual incorpora la categoría de docentes ocasionales de tiempo completo y de medio tiempo, estableciendo que las Facultades académicas adelantarán un proceso de selección que permita al Rector vincularlos con carácter temporal u ocasional. ¶

Que el artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005, señala que dentro de las funciones del Consejo Superior se encuentra la de expedir y modificar Estatutos y reglamentos de la Universidad.

Que el Acuerdo 065 de 2017, mediante el cual se establece el proceso de selección para la vinculación de Profesores Ocasionales y Catedráticos externos para programas de Pregrado y el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y deroga el Acuerdo 051 de 2016, ha sido modificado por los Acuerdos 065 de 2018 y 096 de 2019.

Que el Acuerdo 065 de 2017, ha sido modificado con disposiciones transitorias mediante Acuerdos 065 de 2018, 001 de 2019, 075 de 2019, 018 de 2020, 039 de 2020, 032 de 2021, 002 de 2021, 020 de 2022, 071 de 2022 y 019 de 2023.

Que a partir de la expedición del Acuerdo 065 de 2017 se han realizado convocatorias en los años 2017, 2018, 2019 y 2022, generando para los seleccionados diferentes interpretaciones con relación a la prioridad en la asignación académica y la vinculación, razón por la cual se hace necesario unificar y prorrogar la permanencia de los aspirantes seleccionados y con vinculación vigente a la fecha de expedición del presente Acuerdo de las convocatorias realizadas en 2017, 2018 y 2019 hasta el año 2028, garantizando el periodo de permanencia para los seleccionados que se presentaron en el año 2022.

Que es necesario modificar el Acuerdo 065 de 2017 de forma progresiva, con el fin de precisar aspectos para su aplicación y la realización de las respectivas convocatorias de docentes ocasionales y catedráticos externos.

Que la vinculación como profesor ocasional, en ningún caso dará derecho a nombramiento en propiedad sin el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

Que el Consejo Académico, en sesión ordinaria 29 del 09 de octubre de 2023, aprobó recomendar al Consejo Superior Universitario, el proyecto de Acuerdo: "Por la cual se modifica parcialmente el Acuerdo 065 de 2017.

Que mediante oficio DP-0549 del 11 de octubre de 2023, la Dirección de Planeación, dio viabilidad al presente Acuerdo

Que mediante oficio DJ-0471 del 11 de octubre de 2023, la Dirección Jurídica, dio viabilidad al presente Acuerdo

Que mediante oficio VAFI-551 del 12 de octubre de 2023, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, dio viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 2 del Acuerdo 065 de 2017, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 2.- NECESIDAD DE PROFESORES. Cada Comité de Currículo de pregrado y los Comités Académicos del Instituto Internacional de Idiomas de los Sub-centros de las Sedes Seccionales, presentarán al Consejo de Facultad respectivo, para su aprobación, las necesidades de profesores ocasionales o catedráticos externos indispensables para desarrollar sus programas académicos, indicando las áreas o componentes y perfiles a convocar, ajustadas estrictamente a sus necesidades. Los Consejos de Facultad aprobarán los perfiles de las necesidades docentes. Una vez se justifique la necesidad de dicha convocatoria, ésta se presentará a la Vicerrectoría Académica, en las fechas establecidas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 1. El Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas de la Sede Central, presentará a la Vicerrectoría Académica las necesidades de profesores ocasionales o catedráticos externos indispensables para desarrollar sus actividades académicas, indicando las áreas o componentes y perfiles a convocar, ajustadas estrictamente a sus necesidades.

PARÁGRAFO 2. Para identificar las necesidades de docentes a convocar, el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas de la Sede Central y los Comités Académicos de los Sub-centros de las Sedes Seccionales se apoyarán, con carácter obligatorio, en el Claustro Docente respectivo.

PARÁGRAFO 3. Para identificar las necesidades de docentes a convocar, el Comité de Currículo se apoyará, con carácter obligatorio, en el Claustro Docente de la respectiva Escuela.

PARÁGRAFO 4. Los Consejos de Facultad y el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, estudiarán y aprobarán los perfiles de las necesidades docentes y en consecuencia cualquier tipo de reclamación recaerá, para todo efecto, en estas corporaciones.

PARÁGRAFO 5. Únicamente al expirar el periodo de permanencia de un(os) docente(s) en una convocatoria, cuando no se encuentren docentes con permanencia vigente o cuando surjan nuevas necesidades académicas, los Consejos de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, podrán solicitar la convocatoria para vincular un profesor ocasional o catedrático externo, en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo. Las solicitudes deben ajustarse a las estrictas necesidades académicas de los programas: ocasional de tiempo completo, ocasional de medio tiempo, catedráticos externos”.

ARTÍCULO 2.- Modificar el artículo 3 del Acuerdo 065 de 2017, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 3.- CONVOCATORIA. El Rector, previa solicitud de la Vicerrectoría Académica, convocará la selección de profesionales, respetando las necesidades de profesores ocasionales o catedráticos externos aprobadas por los Consejos de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central. La convocatoria se publicará en la página web de la Universidad y en los medios de información y comunicación institucionales, con al menos cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de inicio de inscripciones.

La convocatoria deberá contener las necesidades académicas estrictas de los programas, el área de conocimiento o componente, perfil, documentos que se deben presentar, las fechas para inscripción, aplicación de las pruebas académicas y publicación de resultados.

PARÁGRAFO 1. Los programas de la Facultad de Estudios a Distancia FESAD, se regirán por la normatividad vigente o la norma que lo sustituya o lo modifique.

PARÁGRAFO 2. Los interesados sólo podrán inscribirse en una sola Facultad y en un solo proceso de selección y harán entrega de su documentación en la Secretaría de la Facultad respectiva o en el Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central o por el medio que se indique en la convocatoria, en donde se llevará un registro en el que se consignarán los datos del aspirante y el número de folios y anexos que radica en su hoja de vida. En el caso de los aspirantes al Instituto Internacional de Idiomas sólo podrán inscribirse a un proceso de selección en la Sede Central o en las Facultades Seccionales para los Sub-centros, donde aspiren a vincularse.

Cada aspirante recibirá un comprobante de inscripción y cada Facultad o el Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central enviarán el listado de inscritos a la Vicerrectoría Académica.

En caso de presentarse múltiples inscripciones por parte de un aspirante, todas serán anuladas por parte de los Consejos de Facultad o el Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central a los que se inscribió.

PARÁGRAFO 3. Los profesores ocasionales y catedráticos sólo podrán tener vigente la permanencia en una sola convocatoria. Un profesor ocasional o catedrático que tiene vigente su periodo de permanencia podrá participar en una nueva convocatoria sin renunciar a la que tiene vigente.

PARÁGRAFO 4. Los profesionales extranjeros que participen en la convocatoria deberán cumplir con la normatividad vigente para ser contratados en Colombia.

PARÁGRAFO 5. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, las fechas de la convocatoria pueden ser modificadas mediante resolución rectoral, a solicitud del

respectivo Consejo de Facultad o el Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central”.

ARTÍCULO 3.- Modificar los numerales b) y c) del artículo 6 del Acuerdo 065 de 2017, los cuales quedarán, así:

“(…)

b) Copia de los diplomas de pregrado, posgrado y sus respectivas actas de grado. Los títulos obtenidos en el exterior deben estar convalidados de acuerdo con la Ley. Los títulos de pregrado y posgrado deben corresponder al perfil de la convocatoria.

(…)

e) Para los aspirantes que se presenten para el área o componente de idiomas, será necesario acreditar en el momento de la inscripción, un certificado de examen internacional estandarizado con vigencia no superior a cinco (5) años al momento de la entrega de documentos a la convocatoria o presentar el examen de proficiencia implementado por la Universidad que le acredite su dominio de la lengua extranjera objeto de la convocatoria. Quedarán exentos de este requisito los docentes del área o componente de idiomas que cumplieron con este requisito en convocatorias anteriores, independientemente de la vigencia.

(…)”.

ARTÍCULO 4.- Modificar el literal a) y el párrafo 3 del artículo 9 del Acuerdo 065 de 2017, los cuales quedarán, así:

“a) Los títulos de pregrado y posgrado correspondientes al perfil de la convocatoria”.

“PARÁGRAFO 3. Para la vinculación de personas sin título profesional o expertos, se aplicará lo señalado en el artículo 2 del Acuerdo 017 de 1994, o la norma que lo sustituya o modifique. Esta disposición aplica para el caso de los programas de artes, música, humanidades y las actividades académicas del Instituto Internacional de Idiomas”.

ARTÍCULO 5.- Modificar el artículo 10 del Acuerdo 065 de 2017, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 10.- Puntuación de Hoja de Vida: El respectivo Consejo de Facultad o el Instituto Internacional de Idiomas, para el caso de la Sede Central, evaluará las hojas de vida de los aspirantes que cumplieron los requisitos del proceso de selección con los siguientes valores máximos:

ITEM	HOJA DE VIDA	PUNTOS
1	Títulos de pregrado y/o posgrado correspondientes al perfil de la convocatoria	30
2	Experiencia en docencia universitaria y/o profesional	16

3	Productividad académica, investigativa, artística o deportiva	12
4	Actualización y cualificación	2
Total		60

PARÁGRAFO 1. Para las Escuelas de Artes Plásticas y Música en el caso de que no se presenten aspirantes con título de posgrado para un área específica o componente, es decir, con sólo título de pregrado, se asignará un total de veinte (20) puntos, por concepto de títulos.

PARÁGRAFO 2. Reclamos sobre valoración de la hoja de vida. El resultado por valoración de hoja de vida será susceptible de reclamación ante el respectivo Consejo de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para el caso de la Sede Central, la cual deberá estar debidamente sustentada y no podrá contener documentos adicionales a los entregados en la inscripción. Presentada la reclamación por el concursante, el respectivo Consejo de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para el caso de la Sede Central, deberá analizarla, resolverla y dar respuesta por escrito al reclamante, para lo cual deberá dejar constancia en acta dentro del plazo establecido en el cronograma de la convocatoria”.

ARTÍCULO 6.- Modificar el artículo 13 del Acuerdo 065 de 2017, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 13.- Por **PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA, INVESTIGATIVA, ARTÍSTICA O DEPORTIVA, Y DISTINCIONES O RECONOCIMIENTOS** en el área o componente de la convocatoria, durante los últimos diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de apertura de la convocatoria, se otorgarán hasta doce (12) puntos, así:

ITEM	PRODUCTIVIDAD	PUNTOS
1	Por cada libro publicado en el área o componente de selección, con registro ISBN por una Editorial de una Universidad legalmente reconocida o por una Editorial reconocida según los criterios de MINCIENCIAS.	4.0
	Por capítulo de libro publicado en el área o componente de selección, con registro calificado ISBN y publicado por una Editorial de una Universidad legalmente reconocida o por una Editorial reconocida según los criterios de MINCIENCIAS.	2.0
2	Por cada artículo publicado en las bases de Datos SCOPUS o ISI WoS o en revistas indexadas, según el índice de MINCIENCIAS, de acuerdo con la fecha de publicación:	
	Q1/A1	7.0
	Q2/A2	6.0
	Q3/B	5.0
	Q4/C	4.0
	Artículos publicados en Revistas de Universidades reconocidas oficialmente con ISSN, debidamente certificadas (hasta 5 artículos).	1.5
	Nota. Si un artículo esta simultáneamente en más de una categoría, se le asignará el mayor puntaje	

ITEM	PRODUCTIVIDAD	PUNTOS
3	Por cada premio otorgado por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico, artístico o deportivo:	4.0
	Internacional	3.0
4	Por cada ponencia presentada en eventos de carácter internacional.	2.0
	Por cada ponencia presentada en eventos de carácter nacional.	1.0
5	Por cada Grado de Honor	4.0
6	Por tesis o Trabajo de Grado:	
	Meritorio	2.0
	Laureado	4.0
	Cum laude	4.0
7	Patentes debidamente registradas	7.0
8	Por Producción técnica:	
	a) Diseño de sistemas o procesos que constituyen una innovación tecnológica y que tienen impacto y aplicación.	4.0
	b) Por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una adaptación tecnológica y que tienen impacto y aplicación.	2.0
	c) Producción de Software debidamente registrada y/o generación de contenido virtual (Objeto Virtual de Aprendizaje OVA) publicados a través de la oficina de innovación académica de la universidad.	2.0
9	Experiencia investigativa: Participación en proyectos de investigación financiados o institucionalizados.	1.0
10	Por cada semestre de experiencia como coordinador o líder de factor o condición de calidad en los procesos de autoevaluación con fines de acreditación o renovación de registro calificado, informados por los Comités Curriculares de los respectivos programas de pregrado o posgrado en la UPTC (hasta 2 puntos).	1.0
11	Por cada dos semestres académicos como representante profesoral o grupos de investigación de un Comité Curricular de pregrado o posgrado de la UPTC o como miembro del Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para el caso de la Sede Central o de los Comités Académicos del Instituto Internacional de Idiomas de los subcentros de las Sedes Seccionales (hasta 4 puntos).	1.0
12	Por cada semestre académico como director de escuela de pregrado, director de escuela de posgrado, coordinador académico de posgrado, coordinadores centro y subcentros del Instituto Internacional de Idiomas Sede central (hasta 4 puntos).	1.0

Los ítems 3, 5, 6, 7 y 8 se exceptúan de la ventana de observación de diez (10) años.

PARÁGRAFO 1. La productividad académica, artística, investigativa o deportiva sobre temas educativos o pedagógicos, debidamente acreditada, se considerará como parte del área o componente señalado en la convocatoria respectiva.

PARÁGRAFO 2. Si la productividad académica, artística, investigativa o deportiva ha sido realizada por hasta tres (3) autores, el puntaje será el máximo por producto. Entre cuatro o cinco autores, el puntaje será la mitad del valor máximo. De seis o más autores, el puntaje asignado por producto será el valor máximo dividido por un número igual a la mitad del número de autores.

PARÁGRAFO 3. Para la productividad artística en el área o componente de Artes Plásticas se tendrán en cuenta:

FACTOR	PUNTOS		
	Internacional	Nacional o Regional	Local
MUESTRAS O EXHIBICIONES (Exposición Artística individuales y colectivas)	4	3	2
CURADURÍAS	4	3	2
OBRA PÚBLICA. (esculturas, murales, acciones performativas, instalaciones, artes escénicas y demás manifestaciones artísticas que involucren públicos)	4	3	2

Estas deberán ser debidamente soportadas por una entidad artística, cultural, educativa, de reconocido prestigio en el área de las artes. Soportadas por: certificado de participación, copia de evidencia sobre exposiciones artísticas y soportes que permitan identificar su carácter internacional, nacional, regional o local.

PARÁGRAFO 4. Para la productividad artística en el área o componente de Música, se tendrán en cuenta:

FACTOR	PUNTOS		
	Internacional	Nacional o Regional	Local
Composiciones musicales	4	3	2
Interpretación Musical (Solistas, directores y formatos de cámara)	4	3	2
Creación complementaria (arreglos, transcripciones, orquestaciones, adaptaciones, versiones)	4	3	2

Debe presentarse soportes y evidencias en medios escritos o fonográficos o magnéticos o audiovisuales de la difusión de las obras, los programas de mano respectivos (en el caso de conciertos) o constancias de las instituciones donde se realizaron o se presentaron a concurso.

PARÁGRAFO 5. Para el caso de los méritos y reconocimientos deportivos de los profesionales en Educación Física se tendrá en cuenta: la participación como deportista en campeonatos departamentales, nacionales o internacionales avalados por los organismos del sistema nacional del deporte de cada país; la actuación como dirigente deportivo como miembro de la junta directiva de un ente deportivo debidamente reconocido por el sistema nacional del deporte, mínimo durante un año.

Para la valoración de los méritos y reconocimientos deportivos, se tendrán en cuenta las certificaciones debidamente expedidas por las dependencias autorizadas por los entes deportivos señalados en el parágrafo 1, del presente artículo, únicamente entidades que cuenten con reconocimiento deportivo vigente al momento del concurso. Para el caso de la

participación como deportista, se requiere copia de los de los resultados oficiales del ente organizador, donde aparezca: el nombre completo y documento de identidad de todos los participantes, el registro del tiempo o marca o distancia o marcador y lugar que ocupó, según corresponda a cada deporte. En todos los casos, se tendrá en cuenta los méritos y reconocimientos deportivos recibidos después de la obtención del título profesional.

El tope máximo a reconocer, por este factor, será de cuatro (4) puntos.

Los puntos por méritos y reconocimientos deportivos de los profesionales en Educación Física, serán:

FACTOR	PUNTOS		
	Internacional	Nacional	Departamental
Medalla de Oro	4	3	1,5
Medalla de Plata	3	2	1,0
Medalla de Bronce	1	1	0,5
FACTOR	PUNTOS		
	Federación	Liga	Club
Dirigente Deportivo	3	2	1"

ARTÍCULO 7.- Modificar el artículo 15 del Acuerdo 065 de 2017 modificado por el Acuerdo 065 de 2018, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 15.- PRUEBA ACADÉMICA: La prueba académica es el proceso público mediante el cual se valoran las competencias académicas investigativas y pedagógico-didácticas, para el desempeño académico en las áreas o componentes en las cuales se hace la selección. Cada Consejo de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, determinarán el tipo de pruebas académicas que conduzcan a establecer objetivamente el nivel académico del aspirante en el área o componente del concurso, la formación científica e investigativa y las aptitudes pedagógicas.

Para los componentes de la prueba académica se otorgarán hasta cuarenta (40) puntos, así:

- Prueba de conocimientos específicos en el área o componente del concurso: hasta quince (15) puntos.
- Prueba escrita que permita evaluar la formación científica e investigativa del aspirante: hasta diez (10) puntos.
- Disertación oral y pública que permita evaluar las aptitudes pedagógicas del aspirante: hasta quince (15) puntos.

Para la prueba académica se integrará un jurado evaluador conformado por: *p*

- a) El Decano de la Facultad, o su delegado, quien será un profesor del área o componente del concurso;
- b) El Director de la respectiva Escuela o unidad académica o su delegado;
- c) Un profesor del área o componente de la convocatoria, designado por el Consejo de Facultad;
- d) Un profesor del área o componente de la convocatoria, designado por el Comité Curricular.

PARÁGRAFO 1. Los docentes vinculados a la UPTC; podrán elegir entre presentar la prueba académica o sustituirla por la evaluación de desempeño correspondiente al promedio de los dos semestres inmediatamente anteriores al que se realiza la respectiva convocatoria, siempre y cuando su vinculación haya sido producto de un proceso de selección en virtud del Acuerdo 065 de 2017 y dicha evaluación corresponda al área o componente y perfil de la convocatoria a la cual se presenta. El puntaje asignado será equivalente a la calificación obtenida en la escala de 0 a 5, con relación a los 40 puntos de la prueba académica. Esta opción solo aplica si el aspirante se inscribe a la misma área o componente, programa académico y perfil; en caso contrario deberá presentar la prueba académica.

PARÁGRAFO 2. Si, durante la vigencia del Acuerdo 065 de 2017, se dejó de ofrecer algún programa académico de pregrado y se reemplazó por otro, los docentes del programa no ofertado que tengan vigente su convocatoria y se encuentren vinculados con la universidad, tendrán derecho a lo dispuesto en el parágrafo 1 del presente artículo, siempre y cuando su vinculación haya sido producto de un proceso de selección en virtud del Acuerdo 065 de 2017 y se postulen a la misma área o componente”.

ARTÍCULO 8.- Modificar el artículo 17 del Acuerdo 065 de 2017, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 17.- CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA ACADÉMICA Y VALORACIÓN DE HOJA DE VIDA. La calificación de la prueba académica será el resultado del promedio de las calificaciones individuales emitidas por los miembros del jurado. Las calificaciones de los jurados estarán debidamente justificadas, para lo cual la Vicerrectoría Académica elaborará un formato único que contenga el espacio para consignar la argumentación correspondiente. El estudio de la hoja de vida se realizará con posterioridad a la práctica de la prueba académica.

Los consejos de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para el caso de la Sede Central, consolidarán el resultado final que será igual a la sumatoria de la puntuación de la prueba académica y la puntuación de la hoja de vida. El consolidado será remitido a Vicerrectoría Académica.

Las hojas de vida de los aspirantes seleccionados y no seleccionados reposarán en los archivos de los respectivos Consejos de Facultad o el Comité Académico del

Instituto Internacional de Idiomas para el caso de la Sede Central, únicos responsables de la custodia documental.

PARÁGRAFO: Contra la calificación de la prueba académica no procede reclamación o recurso alguno”.

ARTÍCULO 9.- Modificar el artículo 18 del Acuerdo 065 de 2017, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 18.- ASIGNACIÓN ACADÉMICA Y VINCULACIÓN.

Los Consejos de Facultad y el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, realizarán el consolidado de los profesionales, con puntaje igual o superior al 65% del puntaje total, de cada convocatoria vigente en orden descendente.

La prioridad en la asignación de la actividad académica y en la vinculación de los profesores ocasionales y catedráticos externos se establece en estricto orden de convocatoria, de la más antigua a la más reciente. Una vez agotado el listado de la convocatoria más antigua se continúa con la convocatoria siguiente y así sucesivamente hasta suplir las necesidades del programa académico o del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central.

En el evento en que se acuda al artículo 20 del Acuerdo 021 de 1993 se compararán los puntajes de los concursantes de la última convocatoria de planta con los resultados del proceso de selección del presente Acuerdo y se escogerá el aspirante que tenga el puntaje superior.

Los Consejos de Facultad remitirán los resultados consolidados a los Comités de Currículo y a los Comités Académicos de los Subcentros en el caso de las Sedes Seccionales con copia a la Vicerrectoría Académica y al Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje.

La asignación académica debe corresponder a las necesidades académicas de los programas de conformidad con lo establecido en el presente artículo y será aprobada por los Consejos de Facultad. En el caso de la Sede Central para el Instituto Internacional de Idiomas estas funciones recaen en el Comité Académico. Cualquier tipo de reclamación recaerá en estas corporaciones.

Para la solicitud de vinculación de los profesores, los Consejos de Facultad y el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central enviarán la asignación académica aprobada a la Vicerrectoría Académica para lo pertinente, quien a su vez la remitirá al Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje para efectos de evaluación de hoja de vida con fines de asignación salarial y para verificar el cumplimiento de requisitos por parte de los docentes a vincular, atendiendo las indicaciones allegadas en los formatos que para tal efecto estén establecidos.

PARÁGRAFO 1. Los profesores ocasionales y catedráticos sólo podrán tener vigente su permanencia en una sola convocatoria. Un profesor ocasional o catedrático que tiene vigente su periodo de permanencia y participó en una nueva convocatoria, una vez publicados los resultados de la convocatoria, en el término no mayor a tres (3) días hábiles, debe informar por escrito a los Consejos de Facultad respectivos o al Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central indicando en cuál convocatoria permanecerá vigente; de no hacerlo se mantendrá en la convocatoria más antigua.

PARÁGRAFO 2. El orden para la asignación de la actividad académica, es el siguiente:

- a) Docentes de planta.
- b) Cátedra interna para docentes de planta de conformidad con la normatividad vigente.
- c) Docentes ocasionales de tiempo completo.
- d) Cátedra interna para docentes ocasionales de tiempo completo de conformidad con la normatividad vigente.
- e) Docentes ocasionales de medio tiempo.
- f) Cátedra externa de profesionales de convocatorias vigentes a la expedición del presente Acuerdo.
- g) Los estudiantes de Maestrías en Investigación y Doctorados de programas propios de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia podrán ser vinculados directamente en la modalidad de cátedra externa, según reglamentación establecida por el Consejo Académico.
- h) Vinculación directa para cátedra externa de docentes pensionados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- i) Vinculación directa de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 del presente Acuerdo”.

ARTÍCULO 10.- Modificar el artículo 19 del Acuerdo 065 de 2017, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 19.- NO ACEPTACIÓN DE LA PRIMERA VINCULACIÓN. El profesional seleccionado que una vez notificado no suscriba la Resolución de vinculación o contrato de cátedra externa o resultare impedido legalmente, será excluido definitivamente del listado de seleccionados. Únicamente en este caso se invitará a quien siga en puntaje, siempre y cuando haya obtenido por lo menos el 65% del puntaje total.

El Comité de Currículo de cada programa debe informar por escrito al Consejo de Facultad dichas novedades dentro de los dos (2) días hábiles siguientes para que se realice el respectivo ajuste al consolidado de conformidad con lo preceptuado en el,

artículo 18 del presente Acuerdo, el cual será remitido con el soporte respectivo a la Vicerrectoría Académica y el Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje. En el caso del Instituto de Idiomas de la Sede Central esta actividad la realizará el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas”.

ARTÍCULO 11.- Modificar el artículo 20 del Acuerdo 065 de 2017, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 20.- SOLICITUD DE VINCULACIÓN. Los Consejos de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, solicitarán al Rector la vinculación de los profesores ocasionales o de los catedráticos externos siempre y cuando exista la necesidad académica que corresponda al programa dentro del perfil de su convocatoria, o las solicitudes hechas por otras unidades, en calidad de servicio.

PARÁGRAFO: Para el caso de la Sede Central, cada Facultad solicitará únicamente la vinculación de profesionales para atender las necesidades de sus disciplinas; las actividades académicas que correspondan a disciplinas diferentes deberán solicitarse como servicios a las Facultades que corresponda”.

ARTÍCULO 12. Modificar el artículo 22 del Acuerdo 065 de 2017, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 22.- VIGENCIA Y PERMANENCIA. Los profesores que se encuentren vigentes en las convocatorias en las que se presentaron, conservarán su permanencia conforme a lo establecido en el presente artículo y el derecho a ser vinculados prioritariamente siempre y cuando exista la necesidad del servicio. Los demás aspirantes en todos los casos no harán parte de las convocatorias vigentes.

La permanencia en las respectivas convocatorias será hasta la finalización del segundo semestre de 2028 para los docentes ocasionales y catedráticos externos que tengan vigente su convocatoria y se encuentren vinculados con la universidad a la fecha de expedición del presente Acuerdo.

Las convocatorias que se llegaren a realizar a partir de la expedición del presente Acuerdo, otorgarán un periodo de permanencia únicamente hasta el segundo semestre académico del año 2028.

Una vez finalizado el segundo semestre de 2028 se establecerán los tiempos de permanencia de conformidad con las condiciones de vinculación institucionales y nacionales.

Los seleccionados **SERÁN EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE** de la convocatoria respectiva y perderán el periodo de permanencia y el derecho a ser vinculados, en los siguientes casos:

- a) Por no aceptación de la primera vinculación
- b) Por obtener una calificación inferior a 3.8 en la evaluación docente durante dos

- periodos académicos consecutivos.
- c) Por suspensión en el ejercicio de su cargo, con ocasión de fallo en firme de proceso disciplinario.
 - d) Por Inhabilidad para ejercer la docencia en la UPTC, con ocasión de fallo en firme de proceso disciplinario.
 - e) Por terminación de la vinculación y/o contrato, con ocasión de fallo en firme de proceso disciplinario.
 - f) Por incurrir en alguna conducta de violencias basadas en género y discriminación, con ocasión de fallo en firme de proceso disciplinario.
 - g) Por no aceptación de la vinculación dentro de la vigencia de su permanencia.
 - h) Por renuncia.
 - i) Las demás que establezca la normatividad vigente.

Dentro de esta permanencia, el profesor no podrá ser vinculado PARA EL SIGUIENTE PERÍODO ACADÉMICO cuando no exista la necesidad del servicio debidamente justificada en la Facultad respectiva, posterior a la aceptación de la primera vinculación. La cual se recupera si renace la necesidad del servicio.

PARÁGRAFO 1. Excepcionalmente los profesores ocasionales y catedráticos por un solo semestre podrán manifestar la no aceptación de la vinculación con justa causa o renuncia a su vinculación con justa causa, sin perder su periodo de permanencia siempre y cuando no se trate de la primera vinculación y se reincorporen en el siguiente semestre. El semestre en el cual el profesor no acepta la vinculación o renuncie se tendrá en cuenta para el tiempo de permanencia respectiva.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Currículo de cada programa debe informar por escrito al Consejo de Facultad dichas novedades dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su conocimiento, para que se realice el respectivo ajuste al consolidado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del presente Acuerdo, el cual será remitido con el soporte respectivo a la Vicerrectoría Académica y el Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje. En el caso del Instituto de Idiomas de la Sede Central esta actividad la realizará el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas”.

ARTÍCULO 13. Modificar el artículo 23 del Acuerdo 065 de 2017, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 23.- VINCULACIÓN DIRECTA - INEXISTENCIA DE PROFESORES SELECCIONADOS. Cuando en el desarrollo de las actividades normales del periodo académico respectivo no existan profesores seleccionados en la Facultad respectiva o en el Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, el Rector podrá vincular directamente los servicios de un profesor ocasional o catedrático externo para que asuma dicha función, previa recomendación del Comité de Currículo,

análisis de las hojas de vida de los aspirantes y aprobación del Consejo de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central.

PARÁGRAFO: La anterior vinculación será por el semestre en que surja la necesidad docente o el tiempo faltante para la terminación de dicho periodo. La asignación salarial inicial del docente se mantendrá durante el periodo de vinculación y no aplicará el ajuste por productividad académica durante ese semestre”.

ARTÍCULO 14. Modificar el artículo 27 del Acuerdo 065 de 2017, el cual quedará, así:

“**ARTÍCULO 27.-** Contra el listado de seleccionados procede reclamación ante el respectivo Consejo de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para el caso de la Sede Central, la cual deberá estar debidamente sustentada. Presentada la reclamación por el concursante, el respectivo Consejo de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para el caso de la Sede Central deberá analizarla, resolverla y dar respuesta por escrito al reclamante, para lo cual deberá dejar constancia en acta dentro del plazo establecido en el cronograma de la convocatoria.

Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará el listado de seleccionados el cual quedará en firme y no procederá recurso alguno”.

ARTÍCULO 15.- Adicionar un artículo al Acuerdo 065 de 2017, el cual quedará, así:

“**ARTÍCULO 30.-** Facultar al Consejo Académico, reglamentar lo dispuesto en el literal g) del parágrafo 2 del artículo 18 del presente Acuerdo”.

ARTÍCULO 16.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el artículo 25 del Acuerdo 065 de 2017 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2023.



MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA
Presidenta



ANA CECILIA TORRES CALERO
Secretaria

Proyectó: Mesa de trabajo modificación Acuerdo 065 de 2017.